REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Catorce (14) de Octubre de dos mil catorce (2014)

RADICADO ÚNICO: 08001-31-04-006-2005-00343-00
REFERENCIA INTERNA: 12510
CONDENADO: JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS
DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
ASUNTO: EXTINCION DE PENA POR PRESCRIPCION

Auto Interlocutorio No. 476

1. A S U N T O A D E C I D I R

Procede el Despacho a pronunciarse en el proceso adelantado contra ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO, para entrar a determinar si es viable o no decretar la extinción de la pena por prescripción.

2- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 18 de Diciembre de 2008, el Juzgado Sexta Penal del Circuito de Barranquilla, condenó al señor ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO, a la pena principal de prisión de Doce (12) meses, al ser hallado responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Igualmente se le impuso la pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sin embargo, no materializo dicho beneficio.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De conformidad con el artículo 88 del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Según el artículo 90 ibídem, el término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la

sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2008, impuso al señor JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS la pena principal de prisión de doce (12) meses, por el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

A folio 36 del C. de Copia del Juzgado de conocimiento consta edicto para notificar a las demás partes que no se había notificado de la sentencia de 18 de Diciembre 2008, el cual fue fijado el 15 de enero de 2009 y desfijado el 19 de los mismos mes y año. Razón por la cual la sentencia quedo ejecutoriada el **22 DE ENERO DE 2009 A LAS 6:00** de la tarde, es decir, tres días después de haberse desfijado el edicto.

Haciendo las operaciones aritméticas del caso se observa sin mayores esfuerzos que desde el 22 de enero de 2009 a la fecha de hoy, se ha superado el periodo mínimo de prescripción, estos es 5 años. En consecuencia podemos decir que la pena privativa de la libertad impuesta al señor JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS en estos momentos se encuentra prescrita, a las voces de los artículos 89 del Código Penal.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena por prescripción, a favor del señor JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS, respecto del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. Así mismo se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

Por otra parte se aclara, que la extinción que se profiere por este despacho, es solo a la que hace referencia a la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas. No así a la condena en perjuicios en caso tal exista condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4.- RESUELVE

PRIMERO: Reasúmase la competencia y el conocimiento del presente proceso seguido en contra del señor JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS, quien fue condenado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito el 18 de diciembre de 2008, a la pena principal de prisión de Doce (12) meses, al ser hallado responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Igualmente se le impuso la pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sin embargo, no materializo dicho beneficio.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCION, DECLÁRESE EXTINGUIDA tanto la PENA PRINCIPAL de doce (12) meses de prisión, como la ACCESORIA de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, impuestas a JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS, por el Juzgado Sexta Penal del Circuito de Barranquilla - Atlántico, en sentencia del 18 de diciembre de 2008. Lo anterior sin perjuicio de la condena en perjuicios en caso que exista condena en contra del sentenciado por este concepto.

TERCERO: Ofíciese a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar. Igualmente a la víctima y/o perjudicados.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Igualmente hágasele entrega al sentenciado de la caución prendaria si la hubiere.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación (Art. 189 y 191 del C.P.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA
JUEZ

RACSO.

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
PISO QUINTO EDIFICIO LARA BONILLA
CALLE 40 No. 44-80
TELEFONO 3513757

Barranquilla, 25 de febrero de 2015.
OFCIO NO 00016
RAD: 12510

SEÑOR
JOSE ALBERTO OLIVARES NAVAS
CARRERA 33
No 35-89
Ciudad

Se le comunica que el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, mediante auto de fecha de fecha 14 de octubre del 2014 se ha pronunciado, en virtud de lo anterior se le solicita se sirva comparecer en el término de la distancia al centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, ubicado en el quinto piso edifico Lara Bonilla,

Lo anterior a fin de que se notifique del auto antes mencionado,

Atentamente,

PIER FONTALVO AGAMEZ
CITADOR CSA-JEPMSB